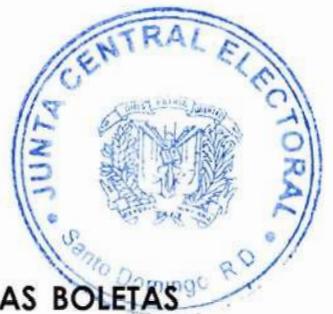




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 01-2021. SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto mayoritario de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

VISTA: El Acta No. 01-2021 de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada en fecha 6 de enero de 2021.

VISTA: La comunicación suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de enero de 2021, remitida a los delegados de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

VISTA: La comunicación suscrita por el Delegado Político del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, recibida en fecha 8 de enero de 2021.

VISTA: La comunicación suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero de 2021, remitida a los delegados de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

VISTAS: Las comunicaciones contentivas de las opiniones de las organizaciones políticas siguientes: **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, recibida en fecha 13 de enero de 2021; **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, recibida en fecha 13 de enero de 2021; **Movimiento Político Águila (MA)**, recibida en fecha 14 de enero de 2021; **Partido Cívico Renovador (PCR)**, recibida en fecha 14 de enero de 2021; **Partido Liberal Reformista (PLR)**,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



recibida en fecha 14 de enero de 2021; **Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, recibida en fecha 14 de enero de 2021; **Partido Democrático Alternativo (MODA)**, recibida en fecha 14 de enero de 2021; **Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Movimiento Independiente del Municipio de Consuelo (MIMCO)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido de Acción Liberal (PAL)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Demócrata Popular (PDP)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa Cuando (MCPNPC)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Frente Amplio (FA)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Alianza País (AIPaís)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Fuerza del Pueblo (FP)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Alianza por la Democracia (APD)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Humanista Dominicano (PHD)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Verde Dominicano (VERDE)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Movimiento Patria Para Todos (MPT)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021; **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, recibida en fecha 15 de enero de 2021.

VISTA: La comunicación núm. 00261, suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral en fecha 18 de enero de 2021, remitida a los delegados de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, mediante la cual se notifican las opiniones externadas por las organizaciones políticas, antes citadas.

VISTAS: Las comunicaciones contentivas de las observaciones o contraposiciones de las organizaciones políticas siguientes: **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Cívico Renovador (PCR)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido País Posible (PP)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Alianza País (AIPaís)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Frente Amplio (FA)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Movimiento Político Águila (MA)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Democrático Alternativo (MODA)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Verde Dominicano (VERDE)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021; **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, recibida en fecha 26 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que en la sesión administrativa ordinaria del 6 de enero de 2021 (Acta No. 01-2021) el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) decidió solicitar a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que remitiesen por escrito vía la Secretaría General de la institución sus opiniones con relación a lo siguiente: a) el orden numérico de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las boletas electorales; y b) la distribución de los



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



recursos económicos del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que a los fines indicados, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se les concedió un plazo que venció el 15 de enero de 2020 a las 2:00 pm, tras lo cual las opiniones que hubieren sido depositadas serían comunicadas a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos el 18 de enero de 2020, con el propósito de que si lo considerasen de lugar emitieran, también por escrito, sus reparos u observaciones, disponiendo para ello de un plazo que venció el 26 de enero de 2020 a las 2:00 pm.

CONSIDERANDO: Que, como se ha indicado, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos han externado sus posiciones con respecto al orden en que deben figurar en la boleta electoral para las elecciones de 2024 y con respecto a la distribución del financiamiento Estatal a las indicadas organizaciones. En ese orden, varios han sido los criterios propuestos, por lo cual procede analizar los mismos a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

CONSIDERANDO: Que al respecto, resulta necesario dejar constancia de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución de la República, según el cual:

Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. **Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente.** Las de presidente, vicepresidente y



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

- 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;
- 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Carta Magna se entiende que "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva establece, al referirse a los Partidos Políticos, lo siguiente:

"La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.
2. Contribuir, en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.
3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana."

CONSIDERANDO: Que tienen derecho a participar en las elecciones del año 2024, todos los partidos y organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones, y conservaron su reconocimiento, así como aquellas que gozan de nuevo reconocimiento, y por ende podrán presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse el 18 de febrero y el 19 de mayo del año 2024, respectivamente.



CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre de la Junta Central Electoral establecer el orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral utilizando el mismo criterio que se emplea para la categorización con miras a la distribución de la contribución económica del estado.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, para fines de asignar la contribución económica del Estado a las organizaciones políticas, el artículo 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, lo condiciona a la cantidad de votos obtenidos por cada agrupación partidista sobre el total de "... los votos válidos emitidos en la última elección". Al respecto, este órgano de administración electoral estima que ese mismo criterio debe ser aplicado para determinar la ubicación de las organizaciones políticas en la boleta electoral para las elecciones de 2024.

CONSIDERANDO: Que al respecto, resulta necesario dejar constancia de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución de la República, según el cual:

Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. **Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente.** Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

- 4) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;
- 5) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 6) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

CONSIDERANDO: Que el texto constitucional antes transcrito pone en evidencia que actualmente en República Dominicana si bien las elecciones tienen lugar en el mismo año, sin embargo son separadas e independientes una de la otra: las municipales en el mes de febrero y las presidenciales, senatoriales y de diputaciones en el mes de mayo. Por tanto, para fines de la ubicación en el orden de la boleta electoral de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a la contribución económica estatal, y en atención a lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución y 61 de la Ley núm. 33-18, resulta ostensible que los resultados a tomar en cuenta para dicha ubicación es la elección presidencial, senatorial y de diputaciones celebrada el 5 de julio de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución de la República, así como en el artículo 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el criterio que se debe tomar en consideración para la ubicación de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en la boleta electoral para 2024, es la sumatoria de los votos válidos obtenidos de forma individual por cada organización en la última elección, es decir, en la elección del pasado 5 de julio de 2020. Así se valora cada voto válido depositado por los ciudadanos de forma igualitaria y se cumple con las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas.

CONSIDERANDO: Que, en definitiva, el criterio para determinar la ubicación de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en la boleta electoral de 2024 debe ser el de la sumatoria de los votos válidos obtenidos de forma individual por cada organización en los 3 niveles que se disputaron en las últimas elecciones, esto es, la elección del 5 de julio de 2020, es decir, presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar. Esto arrojará el total de votos válidos obtenidos por cada organización sobre la votación válida total de los 3 niveles antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que con la aplicación del criterio antes referido se reconoce el esfuerzo colectivo desplegado por las organizaciones políticas en la consecución de la voluntad popular a los fines de obtener los cargos electivos en los niveles en disputa.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al resultado general del cómputo definitivo de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10992, las organizaciones políticas obtuvieron la siguiente votación:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos
PRM	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594
PLD	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981
FP	233,538	141,836	171,376	546,750
PRD	97,655	111,476	221,151	430,282
PRSC	73,913	116,353	166,026	356,292
ALPAIS	39,458	54,209	72,003	165,670
DxC	31,511	48,365	45,270	125,146
PUN	19,973	55,057	27,667	102,697
BIS	16,571	48,124	37,321	102,016
PCR	24,626	36,030	39,632	100,288
PHD	29,231	15,963	42,642	87,836
MODA	22,286	27,745	32,771	82,802
PRSD	26,166	23,093	33,422	82,681
F AMP	27,270	24,863	30,521	82,654
APD	15,664	20,868	26,640	63,172
PP	26,617	11,136	15,404	53,157
PPC	12,060	18,817	20,888	52,125
PQDC	13,133	17,125	19,456	49,714
PAL	9,379	14,537	17,696	41,612



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



UDC	10,769	12,392	18,271	41,432
PLR	-----	25,276	15,652	40,928
FNP	8,098	14,485	10,986	33,569
PRI	3,460	9,628	12,414	25,502
PDP	4,001	9,568	10,648	24,217
PNVC	3,250	7,651	12,539	23,440

CONSIDERANDO: Que en el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de nuevo reconocimiento, así como de aquellos que no concurrieron a las elecciones del 5 de julio de 2020, el orden que ocuparán en la boleta se determinará en el momento que el Pleno de la Junta Central Electoral emita la resolución correspondiente a la confección de la misma.

CONSIDERANDO: Que la presente resolución ha sido adoptada con el voto disidente de la Magistrada **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, el cual se ha hecho constar en el acta de la sesión administrativa ordinaria de fecha 27 de enero de 2021.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del año 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y de ultramar, en las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 05 de julio del año 2020.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 05 de julio 2020, en cuyo caso dicho partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral.
4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 05 de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



julio del año 2020, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

SEGUNDO: DISPONER, a partir de los criterios expuestos anteriormente, que el orden y el número que corresponderá a cada Partido, Agrupación o Movimiento político que participará en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, será de la siguiente manera:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos	Orden en la boleta
PRM	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594	1
PLD	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981	2
FP	233,538	141,836	171,376	546,750	3
PRD	97,655	111,476	221,151	430,282	4
PRSC	73,913	116,353	166,026	356,292	5
ALPAIS	39,458	54,209	72,003	165,670	6
DxC	31,511	48,365	45,270	125,146	7
PUN	19,973	55,057	27,667	102,697	8
BIS	16,571	48,124	37,321	102,016	9
PCR	24,626	36,030	39,632	100,288	10
PHD	29,231	15,963	42,642	87,836	11
MODA	22,286	27,745	32,771	82,802	12
PRSD	26,166	23,093	33,422	82,681	13
F AMP	27,270	24,863	30,521	82,654	14
APD	15,664	20,868	26,640	63,172	15
PP	26,617	11,136	15,404	53,157	16
PPC	12,060	18,817	20,888	52,125	17
PQDC	13,133	17,125	19,456	49,714	18
PAL	9,379	14,537	17,696	41,612	19
UDC	10,769	12,392	18,271	41,432	20
PLR	-----	25,276	15,652	40,928	21
FNP	8,098	14,485	10,986	33,569	22
PRI	3,460	9,628	12,414	25,502	23
PDP	4,001	9,568	10,648	24,217	24
PNVC	3,250	7,651	12,539	23,440	25

TERCERO: ESTABLECER, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución sea el mismo con el que figuren en la boleta electoral que será utilizada en las elecciones ordinarias generales del 18 de febrero y del 19 de mayo del año 2024, respectivamente.

CUARTO: DISPONER que en el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de nuevo reconocimiento, así como de aquellos que no concurren a las elecciones del 5 de julio de 2020, el orden que ocuparán en la boleta se determinará en el momento que el Pleno de la Junta Central Electoral emita la resolución correspondiente a la confección de la misma.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



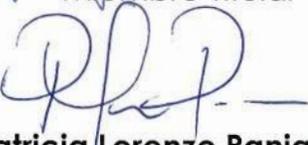
QUINTO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General